MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

COMANDO LOGISTICO ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"
NIT. 800.141.648-9

CONTRATO N° 0026 - ARC-ENAP 2021

ENTIDAD:	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"
DEPENDENCIA	:	DECANATURA ACADEMICA DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".
CONTRATISTA	:	BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO
NIT No.	:	899.999.066-5
RÉGIMEN DE VENTAS	:	REGIMEN COMÚN
MATRICULA MERCANTIL	:	
DIRECCIÓN	:	Sta Bárbara Bogotá
TELÉFONO	:	3259090.
FAX	:	3259091
EMAIL	:	servicioalcliente@britishcouncil.org - Russell.hammond@britishcouncil.org
CIUDAD	:	Bogotá D. C.
CUENTA No.	:	0550004300034354
BANCO	:	BANCO DAVIVIENDA
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA DE AHORRO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No	:	5421 de fecha 14 de enero de 2021, POR UN VALOR DE CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIESICIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS pesos ($**49.317.516.00**)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	A-02-02-01-004-007 RECURSO 16 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.
VALOR DEL CONTRATO	:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIESICIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS pesos ($49.317.516.00) INCLUYENDO IMPUESTOS.

Los suscritos, de una parte Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO BARON VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.746.178 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de Comandante Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", de conformidad con lo establecido en el plan traslado RESCA de traslados No. 0992 de noviembre 17 de 2020 y según consta en el Acta de Posesión No. 001-DPEN-2021 del 04 de enero de 2021, en uso de sus facultades legales acuerdo le otorga la delegación conferida en Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y la No.1417 del 08 de marzo de 2018 y demás decretos reglamentarios, actuando en nombre y resepresentación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" quien para los efectos del presente contrato se denomirá el CONTRATANTE, y de otra el señor Russell Hammond**,** también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificad con cédula de extranjería Residente No. 280.745, en su calidad de Representante Legal Suplente de BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN EXAMEN APTIS, PAQUETE DE GRAMMAR Y VOCABULARY MÁS LAS CUATRO HABILIDADES (HABLA, ESCUCHA, LECTURA Y ESCRITURA) PARA LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL BATALLON DE CADETES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"** de acuerdo especificaciones técnicas **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIESICIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS pesos ($49.317.516.00)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.**CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los bienes deben ser entregados en su totalidad por el contratista en el Almacén General de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, ubicado en el Barrio Bosque Sector Manzanillo – Cartagena/Bolívar, previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 15 de abril de 2021 de previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.**CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" – Armada de Colombia, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGO TOTAL**, contra entrega/contra prestación de servicios/ contra entrega de productos/, etc. (acorde objeto y naturaleza del contrato), una vez recepcionados/ recibidos los bienes/servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional. Para los que deberá presentar ***factura electrónica*** según corresponda indicando quienes están obligados a expedir la factura de venta en concordancia y cumplimiento normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el

supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN y demás documentos que hagan parte del paquete pago. NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes y servicios, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes y servicios, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (régimen simplificado o régimen común) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes y servicios f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. NOTA 4: La Escuela Naval de cadetes "Almirante Padilla" deducirá del valor a cancelar al Contratista el 1% del valor del contrato antes de IVA, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena al CONTRATISTA, (Acuerdo Ley 1495 de 2011 y ordenanza 26 de 2012 de la Asamblea departamental). **FACTURA ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El Comando Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del contrato por medio del TNEIN BARAJAS MERCHAN DANIEL EDUARDO identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.150.116, quien se encuentra a bordo de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y actualmente se desempeña como JEFE SECCIÓN CIENCIAS BASICAS de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", quien podrá ser reemplazado por el Comando Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dicho supervisor tendrá las funciones establecidas en la Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014, del Ministerio de Defensa y con las funciones propias de su cargo tendrá las siguientes: **7.1** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. **7.2** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto a contratar. **7.3** Recibir el objeto del contrato, verificando que las especificaciones técnicas del objeto a contratar conforme con lo ofertado. **7.4** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en lo que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **7.5** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Y tendrá las siguientes facultades en particular: **a.)** Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **b.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **c.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **d.)** Atender y resolver en coordinación con **EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – COMANDO LOGISTICO ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"** todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones de acuerdo a las especificaciones técnicas. **e.)** debera llevar estricto control de la ejecución del contrato para evitar que los pedidos sobrepasen el valor asignado a los subgrupos. **f)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. **g)** Realizar el acta de liquidación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada al Comando Logístico de la Escuela Naval "Almirante Padilla" de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas pu nibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando el incumplimiento se presente **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III "*Garantías*", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL-ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA",** estas pólizas deberán ser expedidas y publicadas en el SECOP II con un plazo de cuatro (04) días a partir de la suscripción del contrato y

contendrá los siguientes amparos: * **CUMPLIMIENTO:** Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato. **TOMADOR/AFIANZADO**: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO CUARTO:** La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” podrá declarar el incumplimiento del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” su monto se agotare o disminuyere. **PARAGRAFO SEXTO:** La Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla” se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. **PARÁGRAFO SEPTIMA**: Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales**. NOTA 1:** Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015. **NOTA 2:** En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco. **Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales. CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Hacer la entrega de los bienes/servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas y dentro del pazo determinado en el presente contrato. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. 6. Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. 7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. 10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. 11. Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. 12. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley . 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor / interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales -

artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. 17. El pago del 1% del valor del contrato, por concepto de Estampilla Universidad de Cartagena. (Acuerdo ley 1495 del año 2.011 y Ordenanza No 26 del año 2012 de la Asamblea Departamental de Bolívar). 18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. 19. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación según los códigos y lineamientos OTAN..**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA":** En general son obligaciones del **CONTRATANTE: 1.** Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes y/o servicios suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10**. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bien1%es o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13**. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14**. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.. **CLAUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al Comando Logístico de la Escuela Naval "Almirante Padilla", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. En todo caso dicho informe deberá ser presentado con por lo menos dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el Comando Logístico de la Escuela Naval "Almirante Padilla" podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: 12.1. MULTAS.-** EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA DE COLOMBIA – COMANDO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993. **12.2. PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al COMANDO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA" a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al COMANDO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA". No obstante, el COMANDO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993**. PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE**

LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – COMANDO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – COMANDO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratante y contratista con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**: **JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.** Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **DERECHOS E IMPUESTOS:** Queda entendido que todos lo derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución . **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con el COMANDO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**: En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del COMANDANTE LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión, b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales, c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique, d) Señalar que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser otorgada por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el caso de entidades sometidas a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMERCIO EXTERIOR**: En caso de requerirse importar bienes y servicios para la ejecución del presente contrato, el contratista debe presentar una relación detallada de los mismos al Ordenador del Gasto, quien previo concepto del Supervisor del contrato dará su aval. Para los bienes y servicios importados, en el evento que aplique, el contratista realizará todos los trámites de Importación, Nacionalización y Giros al Exterior, obteniendo las licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No. 14-91 en la ciudad de Bogotá, original y copia de la Licencia de Importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación y copia del Contrato, con la respectiva solicitud de Exención de IVA por la Importación de los bienes y servicios objeto del presente contrato, el tiempo estipulado para el trámite de la Certificación de Exención de IVA por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes y servicios objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista no debe despachar los bienes y

servicios objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los Depósitos Privados Aduaneros de la Armada Nacional. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista junto con la Factura de Venta, entrega fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los materiales suministrados están legalmente adquiridos y pagados en el exterior, como son: Declaración de Importación, Documento de Transporte y Factura de Importación. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes y servicios que motivan mencionada solicitud. PARÁGRAFO CUARTO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados por parte del contratista y estén en el stock de sus almacenes antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. PARÁGRAFO QUINTO: El contratista deberá tener en cuenta que la exención de IVA aplica únicamente para los bienes y servicios establecidos en el Decreto 695/1983. PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 477 del Estatuto Tributario Nacional, “Bienes que se encuentran exentos del impuesto. Están exentos del impuesto sobre la venta, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes (…) n) Equipos, software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. PARÁGRAFO SEXTO: FACTORES QUE INTEGRAN LA BASE GRAVABLE, salvo que la ley señale una base gravable diferente, por regla general «En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición. PARÁGRAFO SEPTIMO: GASTOS DE ACCESORIOS, «Entre los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **23.1** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5421 del 14 de enero de 2021. **23.2** Estudio Previo. **23.3** Solicitud de Oferta Oferta No 022 ARC-ENAP 2021. **23.4** Oferta del CONTRATISTA presentada el 23 de marzo de 2020. **23.5** Registro Presupuestal, demás documentos que suscrito por las partes del contrato según lo establezca la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIÓN EXPRESA:** El CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se encuentra incurso, en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8o. de la ley 80 de 1993 y normas reglamentarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas del CONTRATISTA, el COMANDANTE LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES “ALMIRANTE PADILLA”; para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Se firma el presente contrato en Cartagena D.T. y C, a los

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

_____

Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO BARON VILLAMIZAR
Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes “Almirante Padilla”

POR EL CONTRATISTA:

_____

RUSSELL HAMMOND
Cédula de extranjería Residente No. 280.745
Representada Legalmente Suplente de BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO

Vo. Bo.

TN Néstor Camilo Ortiz Molina – SEADM _____

TN Íngrid Omaira Villamil Aguilar - SUADQ_____

Elaboró: AS09 Yira Guzmán Carballo.

ANEXO "A"
TECNICO ECONOMICO

ADQUISICIÓN EXAMEN APTIS, PAQUETE DE GRAMMAR Y VOCABULARY MÁS LAS CUATRO HABILIDADES (HABLA, ESCUCHA, LECTURA Y ESCRITURA) PARA LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL BATALLON DE CADETES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

ITEM	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL + IVA SI APLICA
1	EXAMEN APTIS	PAQUETE DE GRAMMAR Y VOCABULARY MÁS LAS 4 HABILIDADES (HABLA, ESCUCHA, LECTURA Y ESCRITURA).	261	$188.956.00	$49.317.516.00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO					**$49.317.516.00**

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

_____
Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO BARON VILLAMIZAR
Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

POR EL CONTRATISTA:

_____
RUSSELL HAMMOND
Cédula de extranjería Residente No. 280.745
Representada Legalmente Suplente de BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO

Vo. Bo.

TN Néstor Camilo Ortiz Molina – SEADM _____

TN Íngrid Omaira Villamil Aguilar - SUADQ_____

Elaboró: AS09 Yira Guzmán Carballo.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL CONTRATO No. 0026-ARC-ENAP-2021

LUGAR:	Ciudad, Cartagena de Indias D.T y C.
PARTES CONTRATANTE:	**ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".**
CONTRATISTA:	**BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**
SUPERVISOR:	**TNEIN BARAJAS MERCHÁN DANIEL EDUARDO**

Los suscritos, a saber: Capitán de Fragata **JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.146.178 de Bucaramanga - Santander, en su calidad de COMANDANTE LOGÍSTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", acuerdo RESCA DE TRASLADOS No. 0992 del 17 de noviembre/2020 y según consta en el acta de posesión No. 001-DPEN-2021 del 04 de enero de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Delegación Ministerial No. 1897 29 de julio del 2021, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", NIT: 800.141.648-9 quien en adelante se denominara Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", y de la otra parte, la empresa BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO con NIT 899.999.066-5, representada legalmente por el señor RUSSELL HAMMOND, identificado con Cedula de extranjería residente No. 280.745, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 0026-ARC-ENAP-2021, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE BIENES.

OBJETO: ADQUISICIÓN EXAMEN APTIS, PAQUETE DE GRAMAR Y VOCABULARY MÁS LAS CUATRO HABILIDADES (HABLA, ESCUCHA, LECTURA Y ESCRITURA) PARA LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL BATALLÓN DE CADETES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 DE MARZO DE 2021.

VALOR DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($49.317.516,00), correspondiente al presupuesto oficial asignado excluido de IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 15 DE ABRIL DE 2021.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: Ninguno.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: TNEIN BARAJAS MERCHÁN DANIEL EDUARDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.150.116 de Concepción (Santander), quien se desempeña como Jefe del Departamento de Ciencias Básicas de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla".

II.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la División financiera de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" de la Armada Nacional se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2021, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:

Contrato principal. Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 5421 de fecha 14 de enero de 2021.

UNIDAD EJECUTORA	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-01-004-007 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.
OBJETO O PROYECTO	ADQUISICIÓN EXAMEN APTIS, PAQUETE DE GRAMAR Y VOCABULARY MÁS LAS CUATRO HABILIDADES (HABLA, ESCUCHA, LECTURA Y ESCRITURA) PARA LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL BATALLÓN DE CADETES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".
RECURSO	16
C/S	SSF
CONCEPTO	ADQUISICIÓN DE BIENES
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($49.317.516,00).
AFECTADO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($49.317.516,00).

Registro Presupuestal:

Contrato principal. Registro Presupuestal: No. 9321 de fecha 29 de marzo de 2021.

UNIDAD EJECUTORA	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-01-004-007 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES.
OBJETO O PROYECTO	ADQUISICIÓN EXAMEN APTIS, PAQUETE DE GRAMAR Y VOCABULARY MÁS LAS CUATRO HABILIDADES (HABLA, ESCUCHA, LECTURA Y ESCRITURA) PARA LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTES DEL BATALLÓN DE CADETES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".
RECURSO	16
C/S	SSF
CONCEPTO	ADQUISICIÓN DE BIENES
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($49.317.516,00).

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA CONTRATO No. 0026-ARC-ENAP- 2021
POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 85-44-101109800
FECHA DE EXPEDICION: MARZO 30 DE 2021
COMPAÑÍA ASEGURADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHA DE APROBACION: MARZO 30 DE 2021

AMPAROS	%	V/R ASEGURADO	FECHA INICIA	FECHA TERMINA
CUMPLIMIENTO	20%	$ 9.863.503,20	29/03/2021	15/08/2021

IV. GARANTÍA TÉCNICA:

N/A

V. ACTAS DE RECIBO:

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, cumpliendo con los plazos establecidos en el contrato así:

FACTURAS		ACTA DE RECEPCIÓN		ENTRADA DE ALMACÉN		VALOR PAGADO
Nº Y FECHA	VALOR	Nº Y FECHA	VALOR	Nº Y FECHA	VALOR	
BE-178 15 ABRIL 2021	$ 49.317.516	ACT RECEPCIÓN FINAL 15 ABRIL 2021	$ 49.317.516	5002609531-2021 28 ABRIL 2021	$ 49.317.516	$ 49.317.516
TOTAL						**$ 49.317.516**

VI. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL - DIRECCIÓN FINANCIERA

No	ORDEN DE PAGO	VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
1	92666321	$ 49.317.516,00	$ 493.175,00	$ 48.824.341,00
Valor del contrato		$ 49.317.516,00	--	--
Valor facturado		$ 49.317.516,00	--	--
Valor Bruto Comprobantes		$ 49.317.516,00	--	--
Valor Descuentos		--	$ 493.175,00	--
Valor Descuento Comprobantes		--	$ 493.175,00	--
Valor Neto		--	--	$ 48.824.341,00
Valor Neto comprobantes		--	--	$ 48.824.341,00
Sumas iguales		$ 49.317.516,00	$ 493.175,00	$ 48.824.341,00
Diferencia		**$ 0,00**	**$ 0,00**	**$ 0,00**

VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme a la Ley 80 de 1993 artículos 60 (subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007), y 61 después de la terminación de un contrato se procede a liquidar. Para ello mediante la suscripción de un acta se establecerán las sumas que puedan resultar a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arrojen los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a paz y salvo entre sí.

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

2. Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales, que cuando ha vencido el término de los cuatro (4) meses a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según obra en concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:

"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma". (El subrayado y cursiva fuera de texto).

Que, en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expresó:

"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables" (cursiva fuera de texto).

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. **0026-ARC-ENAP-2021**, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"** y la empresa **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** con NIT 899.999.066-5, representada legalmente por el señor RUSSELL HAMMOND, identificado con Cedula de extranjería residente No. 280.745.

VIII. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" - Armada Nacional cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 0026-ARC-ENAP-2021, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la planilla integrada autoliquidación aportes No. 9417246993 de fecha de pago 09 de marzo de 2021, periodo salud marzo 2021, periodo de pensiones febrero 2021 y oficio sin número de fecha 12 de abril de 2021 donde da a conocer la Certificación pago aportes parafiscales y sistema de seguridad social integral por el Representante Legal Suplente de la empresa en mención.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

- El representante de la **ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"** de la Armada Nacional atendiendo a los informes de supervisión presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 0026-ARC-ENAP-2021.

- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soportes de pago de acta final (15/04/2021) y factura de pago No. BE-178 (15/04/2021), no se encontró diferencia entre el monto certificado y pagado.

- Se deja constancia que dentro de la carpeta se encontró informe de supervisión No. 001 de fecha 05 de mayo de 2021 y acta de recepción final de fecha 15 de abril de 2021 debidamente firmadas por el supervisor el señor **TNEIN BARAJAS MERCHÁN DANIEL EDUARDO,** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.150.116 de Concepción (Santander), mediante las cuales se dejaron constancias del recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100%.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No. 0026-ARC-ENAP-2021, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"** y la empresa **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO** con NIT 899.999.066-5, representada legalmente por el señor RUSSELL HAMMOND, identificado con Cedula de extranjería residente No. 280.745.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"- Armada Nacional, con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias, D.T. Y C.

POR LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" - ARMADA NACIONAL:

Capitán de Capitán de Fragata **JAVIER ALBERTO BARÓN VILLAMIZAR**
Comandante Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"
NIT 800.141.648-9

POR EL CONTRATISTA:

RUSSELL HAMMOND
Cedula de extranjería residente No. 280.745.
Representante Legal **BRITISH COUNCIL - CONSEJO BRITÁNICO**
NIT 899.999.066-5

Vo.Bo:
TN Barajas Merchán Daniel Eduardo - Supervisor Contrato